



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS.

Artículo 51. Al frente de la Subdirección de Amparos habrá un subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, con las facultades siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada señaladas como responsables, los informes previos y justificados en los juicios de Amparo promovidos contra actos de las mismas.
- II. Proponer para firma del Fiscal Anticorrupción, los informes previos y justificados, respecto de los juicios de Amparo, en donde se le señale como autoridad responsable o como tercero interesado.
- III. Conducir y desahogar los informes, requerimientos, recursos y demás actuaciones que sean procedentes, cuando el Fiscal Anticorrupción, sea señalado como autoridad responsable o tercero interesado en los Juicios de Amparo y en los recursos que se generen ante los Tribunales Colegiados de Circuito, previa autorización de ésta o del Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- IV. Asesorar a los titulares de las Unidades Administrativas y Fiscales del Ministerio Público respecto a los juicios de Amparo promovidos contra actos en materia de las investigaciones realizadas por la Fiscalía Especializada.
- V. Elaborar la acreditación para la debida autorización correspondiente de los servidores públicos que sean designados como delegados de las unidades administrativas o del Fiscal Anticorrupción cuando sean señalados como autoridades responsables o terceros interesados, y fungir como delegado para el efecto de que realice las promociones pertinentes, concurra a las audiencias, rinda pruebas, formule alegatos y promueva los incidentes nominados e innominados y demás recursos legales que sean procedentes, en los términos de la Ley de Amparo.



- VI. Proponer al Director General de Investigación, Acusación y Procesos o al Fiscal Anticorrupción, la interposición de quejas administrativas, en materia de Amparo ante el Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. Implementar el registro detallado de los asuntos de su competencia, integrando una base de datos actualizada constantemente, para rendir informes de forma periódica y/o cuando los requieran las unidades o direcciones que se señalan en el artículo 4 de este reglamento.
- VIII. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- IX. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada correspondientes, los canales de comunicación que permitan el adecuado tratamiento de los juicios de Amparo.
- X. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal.
- XI. Comunicar a los Fiscales del Ministerio Público los criterios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales en materia de Amparo a través de la elaboración de un compendio respecto de los asuntos en los que interviene la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, administrativos aplicables, o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o el Fiscal Anticorrupción.